Año de 1902 Miércoles 17 de Diciembre Número 286

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emitió en 4 de Julio último el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que habiéndose practicado varias subastas para el aprovechamiento de los montes que el Estado posee en término municipal de Caravaca, y quedando todas ellas desiertas por falta de licitadores, presentó el Notario autorizante en la Alcaldía de dicho pueblo una cuenta de 84 pesetas 50 céntimos, importe de sus honorarios y papel suplido en las varias actas que para acreditar el resultado negativo de las subastas había extendido.

Remitida dicha cuenta á ese Ministerio, informó el Negociado en el sentido de que no debía abonarse aquélla por el Estado, citando como precedente una Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre de 1892.

El Consejo forestal, después de reclamar los expedientes de la subasta, informa inclinándose á que la cuenta se pague por el Estado; pero creyendo dudosa la cuestión y necesario sentar jurisprudencia, propuso, y así se acordó, que fuera oída esta Sección.

Dos casos hay que distinguir, á juicio de la Sección; uno, cuando queden desiertas las primeras subastas, pero al fin se efectúe una con resultado; y otro, aquél en que todas resulten sin efecto.

En el primero de estos casos, siendo como son de cargo del rematante los gastos de subasta, deberá satisfacer el importe íntegro de lo suplido y devengado por el Notario en las anteriores, previa la oportuna publicación de estos gastos, para conocimiento del que intente concurrir al remate.

Cuando no llegue á tener lugar dicho remate en ninguna de las subastas, debe establecerse tambien otra distinción entre lo que supone perjuicios para el Notario, y lo que es tan sólo falta de utilidad por no percibir los honorarios correspondientes á la autorización del documento.

Sería injusto exigir al Notario que supliese, sin derecho á reembolso, el papel sellado, y además parece también justo que se le indemnice en los casos en que tenga que salir de la localidad donde resida.

En cuanto á los honorarios por la autorización del documento, parece justo que no se abonen por el Estado á un funcionario público, y á consecuencia de un acto que ningún provecho reporta á aquél.

Además de la práctica que invoca el Negociado de este Ministerio y del precedente que el mismo cita, fundamento de la solución propuesta, la consideración de que estime escasa la merma que suponga en los honorarios de los Notarios, á los cuales produce cuantiosas sumas la contratación del Estado, en la que se les requiere, no obstante, la intervención de otros funcionarios y otras solemnidades.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.° Que cuando una subasta forestal quede desierta, el importe de lo que por todos conceptos se deba al Notario se pague por el rematante que á virtud de otra posterior lo sea, debiendo incluirse la suma de aquéllos en el anuncio y condiciones de la nueva subasta.

2.° Que cuando todas queden desiertas pague el Estado el papel suplido, y los honorarios por razón de haber salido el Notario del pueblo en que resida; y

3.° Que, con sujeción á lo expuesto, se resuelva el caso presente.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lo transcribo á V. I. como resolución para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1902.—Salvador.—Sr. Presidente del Consejo forestal.

En vista del expediente instruído en ese Gobierno civil en virtud de instancia y proyecto presentados por D. José Echevarría, solicitando, para sanearla, la concesión de una marisma situada en el Rivero, término de Carasa, Ayuntamiento de Voto:

Resultando que en el período de información pública se presentó una reclamación por D. Francisco Aranguren, como dueño de una mina registrada en el perímetro de la marisma, oposición á que contestó el peticionario que el reclamante podría tener derecho, si efectivamente era tal dueño, al subsuelo, pero no á la superficie del terreno comprendido en la marisma:

Resultando que el Ayuntamiento de Voto, fundándose en la escasez de terreno comunal anejo al pueblo de Carasa, sin oponerse á la concesión solicitada, pide que, terminada su explotación, quede como terreno comunal de dicho pueblo:

Resultando que la Comandancia de Marina y la Junta provincial de Sanidad informan favorablemente á la concesión, siempre que el desagüe proyectado no llegue á enturbiar las rías:

Resultando que el Ingeniero encargado de la comprobación del proyecto y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia informan también faborablemente por la utilidad y conveniencia de la concesión pedida, estimando infundada la reclamación de D. Francisco Aranguren por las razones que aduce el solicitante, y por que aquél tendría que incoar, si llegase á explotar la mina, expediente de expropiación forzosa del suelo por causa de utilidad pública; y que asimismo carece de fundamento la pretensión del Municipio, porque las marismas son propiedad del Estado, y si pretendía la adjudicación, debió solicitarla oportunamente para que se sacara á subasta, formulando una proposición con el depósito previo correspondiente:

Resultado que V. S. ha informado de acuerdo con las Autoridades técnicas, y especialmente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia:

Visto el art. 51 de la vigente ley de Puertos y la instrucción para tramitar concesiones á particulares:

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad pública de la concesión de que se trata:

Considerando satisfatoriamente contestada por el peticionario la reclamación que consta en el expediente, y que no es atendible por su fondo ni por su forma la petición del Ayuntamiento que, en definitiva, no se opone á la concesión:

Considerando que la concesión de que se trata es de las que autoriza el art. 51 de la ley de Puertos, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883; de acuerdo con los favorables informes emitidos, y especialmente con los de la Jefatura y ese Gobierno civil; á propuesta de la Dirección general del Ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. José Echevarría la concesión de la marisma solicitada en el sitio del Rivero, término de Carasa, Ayuntamiento de Voto, con extricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de cierre se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y que suscribe D. Alfonso Alonso y Alonso, de suerte que el desagüe no llegue á enturbiar las rías, y deberán empezar dentro de los tres meses á contar de la fecha en que se publique la concesión en la «Gaceta de Madrid», y deberán quedar terminadas en el plazo del año, á contar de la misma fecha.

2.ª El concesionario queda obligado á acreditar dentro de los tres meses, á contar de la fecha antes mencionada, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia exhibiendo la correspondiente carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander la cantidad de 158'20 pesetas en calidad de fianza como garantía para el cumplimiento de estas condiciones.

3.ª Antes de empezar las obras avisará oportunamente el concesionario al Ingeniero Jefe, para que éste, por sí ó por facultativo en quien delegue, proceda á hacer el replanteo de las obras, de cuya operación se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se

remitirá á la Superioridad para su aprobación, recaída la cual se entregará otro ejemplar al comcesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Cuando estén terminadas las obras avisará el concesionario al Ingeniero Jefe para que se proceda á su reconocimiento. Si de él resultara que se habían ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los de las actas de replanteo. Una vez aprobada por la Superioridad se procederá á la devolución de la fianza de que habla la condición 2.ª

5.ª La marisma deberá quedar rellenada hasta la coronación de los diques de cierre, dentro de los cuatro años, á contar de la fecha que se menciona en la condición 1.ª, no pasando á tomar posesión definitiva del terreno que se le concede hasta que la marisma quede completamente rellena.

6.ª El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo satisfagan el objeto para que se construyeron.

7.ª La inspección de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por dicha inspección, así como los de replanteo, los cuales se abonarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.ª La concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, procediéndose en su caso, para su declaración, con arreglo á lo dispuesto por las leyes de Obras públicas y Puertos vigentes; y

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden se dice á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras puúblicas, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.—Salvador.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(*Gaceta núm.* 344.)

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Nicomedes Herrero en súplica de que se le conceda autorización para practicar los estudios de Ordenación de los montes números 3, 5, 6 y 7 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva, denominados respectivamente «Dehesa» y «Los Embarcaderos», pertenecientes al pueblo de Aljaraque; «Campo común de Abajo» y «Mogaya», «Manamafort» y «Campo común de Arriba», al de Cartaya, y «Cañada del Corcho y Rincón», al de Gibraleón:

Vistas las Memorias de reconocimiento de los expresados montes, presentadas por D. Calixto Rodríguez, por virtud de cesión hecha al mismo por D. Nicomedes Herrero de los derechos concedidos á éste en orden de 28 de Octubre de 1901. cesión admitida por la Administración en 25 de Enero último:

Vistos los informes emitidos por el Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba y por la Inspección de Ordenaciones:

Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma y condiciones en que pueden concederse estudios de Ordenación á particulares; y

Considerando que los referidos montes reunen condiciones para ser sometidos al régimen de Ordenación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la referida Inspección, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Calixto Rodríguez y García para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio, en el término de cuatro años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la siguiente condición, un proyecto de Ordenación y dos copias autorizadas del mismo, de los montes números 3, 4, 5, 6 y 7 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huelva, denominados respectivamente «La Dehesa», «Los Embarcaderos», «Campo común de Abajo», «Mogaya», «Manamafort», «Campo común de Arriba» y «Cañada del Corcho y Rincón», pertenecientes los dos primeros á los Propios de Aljaraque, los dos siguientes á los de Cartaya, y el último á los de Gibraleón; si el concesionario no presentase el proyecto mencionado y las copias del mismo en el plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionarrio, ó á quien en el acto le represente legalmente, de todos los montes mencionados, recorriendo sus perímetros, determinados en los planos de deslinde y amojonamiento.

3.ª En el plano topográfico referente al inventario de los predios se omitirá toda operación de nivelación, á menos que por excepción se encuentre algún accidente que lo requiera para el debido conocimiento de las formas del terreno, y el trabajo desográfico se limitará al señalamiento y levantamiento de los perímetros que comprendan calveros y claros notables.

4.ª Sobre el plano general, levantado en la forma que se expresa en la condición anterior, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos, sujetándose el número de éstos al de períodos de turno.

5.ª Proyectada así la división de los montes sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replanteados y por subtramos si los hubiere, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos que tengan diámetro normal superior á 19 centímetros.

6.ª Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario, para practicarlos, cuantos datos y noticias aquél estime necesarias, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

7.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

8.ª Aprobado que sea el proyecto de Ordenación se sacarán de una vez á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, todos los productos primarios y secundarios correspondientes al período de Ordenación, bajo el tipo de 7 pesetas el metro cúbico de madera en rollo y con corteza, 5 pesetas el hectólitro de piñón, 4 pesetas el estéreo de leña de cortas, y por la caza el promedio que resulte del valor obtenido en el último quinquenio; estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resultasen aprobadas al aprobarse el proyecto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del citado Real decreto.

9.ª En cada uno de los años que comprenda el período queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos, con extricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en el proyecto aprobado, ó á lo que acuerde aquel por consecuencias de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

10. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciere, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

11. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo á la condición 16 debe tener constituída en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente necesita para poder presentarse como postor en la subrsta depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero, de común acuerdo entre los mencionados Ingenieros, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

12. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

13. Si no hubiere licitador alguno en la subasta, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 16, y la propiedad del proyecto quedará á beneficio de la Administración.

14. El concesionario podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

15. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra cualquiera causa, se hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenes, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones señaladas en la subasta.

16. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por don Calixto Rodríguez de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder de las condiciones que se establecen, 15 738 pesetas.

17. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto, ó ya durante el curso

de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la autorización se otorgase.

18. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

19. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin, el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que sus herederos soliciten la continuación y la Administración accediese á ello. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de estas contravenciones preceptúa la legislación vigente.

20. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración, una vez finalizado el contrato, pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á este contrato.

21. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes de que se trata, que se expecificarán en el proyecto.

22. El concesionario queda obligado á cumplir lo que determina el Real decreto de 20 de Junio último y Real orden de 25 del mismo mes, al establecer las reglas que han de regular los contratos del trabajo; y

23. D. Calixto Rodríguez manifestará, en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se inserta esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», si se halla ó no conforme con las condiciones en ella contenidas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.—Salvador.—Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Valentín Sánchez de Toledo en súplica de que se le autorice para practicar los estudios de Ordenación del monte «Río de los Vados» en la provincia de Santander:

Vista la Memoria de reconocimiento del expresado monte:

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Ordenaciones y por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander; y

Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma y condiciones con arreglo á las cuales pueden concederse estudios de Ordenación á particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la referida Inspección de Ordenaciones y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la subsiguiente condición, un proyecto de Ordenación del monte núm. 36 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado «Río de los Vados», perteneciente á los pueblos de Ruente y Ucieda. Si el concesionario no presentara el proyecto mencionado dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 14.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander hará, á los fines de la autorización, inmediata entrega al concesionario ó á quien legalmente le represesente, del referido monte, recorriendo su perímetro general y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación del proyecto se ajustará estrictamente á las instrucciones que para la Ordenación de los montes fueron aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890. A este fin, y para su mejor cumplimiento, el Distrito forestal facilitará al concesionario cuantos datos y noticias pida concernientes al objeto.

4.ª Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación durante el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario todos los datos y noticias que aquél estime necesarios, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

5.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea el proyecto se sacará á subasta, con la preferencia que la ley de 1.° de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquél por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en dicho proyecto y de las mejoras que se preceptuarán en él ó se aprobasen, mejoras que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la citada Administración. Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos y para la consiguiente determinación de la venta en bruto del monte objeto de esta concesión, serán de 15 pesetas 25 céntimos el metro cúbico de madera de roble en rollo y con corteza; 6 pesetas el metro cúbico de haya, y una peseta el estéreo de leña de avellano; estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resultaren aprobadas al aprobarse el proyecto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 31 de Mayo de 1901. Se entenderá maderable un tronco ó parte de tronco, que, estando sano, tenga un diámetro por lo menos de 020 metros en una longitud de 2'50. La aprobación del proyecto se notificará al concesionario, el cual deberá presentar una copia del mismo en el plazo que se la señale, y que no podrá ser menor de dos meses.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata vigilancia de la Admministración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél disposición de esta en la época que se le señale las cantidades fijadas en el respespectivo plan anual; estos planes, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio y se ajustarán á lo prescripto en el proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el remate no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiere fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciere, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que, con arreglo á la condición 14, debe tener constituída en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, uno, por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro, por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente ésta al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 14, y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

12. El concesionario podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.° de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 14, pero no el valor del proyecto, que le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por otra causa cualquiera, se le hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por don Valentín Sánchez de Toledo de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 3.352 pesetas.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en el monte objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización, si la autorización se otorgase.

16. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de

las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo efecto el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen la continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de estas contravenciones preceptúa la legislación vigente.

18. Todo inmueble construído por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesen sobre el monte de que se trata, que se especificarán en el proyecto.

20. El rematante queda obligado á cumplir cuanto acerca de las condiciones de contrato para el trabajo preceptúan el Real decreto de 20 de Junio último y Real orden de 25 del mismo; y

21. D. Valentín Sánchez de Toledo manifestará en el término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte esta disposición en la «Gaceta de Madrid», si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.—Salvador.—Sr. Presidente del Consejo forestal.

(*Gaceta núm.* 345.)

AYUNTAMIENTOS

Paderne

Rendida por el Depositario la cuenta de caudales de este distrito correspondiente al año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal.

Paderne 12 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Pedro González.

Confeccionados los repartimientos de territorial de este distrito para el entrante año de 1903, por rústica, pecuaria y urbana, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho plazo, podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, transcurrido que sea no serán oídos.

Paderne 12 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Pedro González.

San Amaro

El proyecto de repartimiento de consumos para el año próximo de 1903, se hallará de manifiesto al público en esta Consistorial por término de ocho días hábiles de sol á sol, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial», á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones procedentes, las cuales serán resueltas por la Junta en el juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de finalizar el plazo fijado, hora de una de la tarde en el expresado local, admitiéndose también las que se formulen verbalmente en el acto de dicho juicio.

Igualmente queda de manifiesto por ocho días en esta Consistorial, el padrón de cédulas personales formado para el año entrante de 1903, á fin de que puedan examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que conceptúen justas.

San Amaro 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Carballeda de Valdeorras

Declaradas desiertas las subastas primera y segunda verificadas los días 22 y 26 de Noviembre último, por falta de licitadores, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio en el año próximo de 1903, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el correspondiente pliego, que obra unido al expediente de su referencia y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para dicho acto el día 23 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial; y de no presentarse proposición alguna admisible, previa rectificación de precios de conformidad á lo que dispone el artículo 297 del Reglamento vigente; tendrá lugar la segunda el día 25 del próximo mes de Diciembre á las mismas horas y local señalado para la primera; si esta resultase igualmente negativa, se procederá á la tercera y última subasta el día siguiente 26 del indicado mes en dicha hora y local.

Carballeda de Valdeorras 14 de Diciembre de 1902.—El Teniente Alcalde, Manuel Domínguez.

CONTRIBUCIONES

Don Valentín Domínguez Boullosa, Recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el segundo plazo de cobranza voluntaria del cuarto trimestre del corriente ejercicio por los conceptos de rústica, urbana, canon de minas, industrial y otros conceptos que se cobran en esta zona, pueden concurrir á verificar el pago de sus respectivas cuotas todos aquellos contribuyentes que no lo hayan verificado hasta el último día del citado período, segundo de cobranza, con el primer grado de apremio, ó sea el 5 por 100 sobre el importe del valor de los recibos, durante tres días, á contar desde la fecha que determina el art. 52, párrafo 2.º de la vigente Instrucción.

Y con el fin de que los contribuyentes por los expresados conceptos así vecinos como forasteros, puedan satisfacer sus cuotas durante el referido plazo, para lo cual se hace público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, así como también se hará público por los medios usuales en las poblaciones respectivas.

Ribadavia 13 de Diciembre de 1902.—El Recaudador, Valentín Domínguez.

JUZGADOS

Rectificación

Habiéndose sufrido un error involuntario en la cédula de emplazamiento que aparece inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 274 de 29 de Noviembre último, al señalar el día ocho del mes actual para que el demandado Juan Pan Prezado, compareciese ante este Juzgado, por haberse acordado en el juicio que tiene pendiente á instancia de don Juan Fernández Pérez, de esta vecindad, en reclamación de pesetas, y ser necesaria la presencia del mismo al acto, y como en dicho día no pudo celebrarse aquél por no ser día hábil, el señor Juez municipal de este término en providencia de este día, acordó se ratifique dicha cédula en lo que respecta al día señalado para la comparecencia, y en su virtud se ha servido señalar para que tenga lugar aquella, el día dieciocho próximo, á las diez, ratificando asimismo las prevenciones y demás circunstancias que obran en dicha cédula.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», á los debidos efectos, expido la presente con el visto bueno del señor Juez el Gudiña á nueve de Diciembre de mil novecientos dos. —Ernesto Aviño.—Visto bueno: El Juez municipal, Hermógenes Seoane.

Don Elado Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto hago público, que por virtud de juicio ejecutivo promovido por don Etelvino González, vecino de esta villa, contra los herederos del finado don Hipólito Guntín, que los son doña Aurea, doña Antonina y don José Guntín Martínez, sobre pago de pesetas, se embargó á éstos, tasó y saca á pública subasta lo siguiente:

Una casa en parte de bajo y dos altos y en parte de bajo y tres altos, señalada con el número seis, sita en la calle llamada de la Herrería, después de Ruiz Pons y hoy de Yáñez, de esta villa, municipio y partido judicial de Ribadavia, su extensión superficial dos áreas aproximadamente; demarca al Norte ó izquierda casa de Benito Núñez y otros, Naciente ó espalda otra casa de Luis Araujo y Francisco Tobar, Sur ó derecha doña Carmen Rivera, que fué de don Ramón Diéguez y doña Dolores Rivera y frontis ó Poniente por la citada calle de Yáñez por donde tiene su entrada.

En parte es libre de pensión, en parte se halla gravada con la renta anual de una olla y treinta y tres cuartillos de vino tinto á favor del señor Conde de Taboada, y en parte se halla también gravada con la renta anual de otra olla y treinta y tres cuartillos de vino al Conde de Dés.

Radica en términos de la villa de Ribadavia, parroquia de San Juan.

Las personas que quieran adquirir dicha casa podrán verificarlo, concurriendo ante este Juzgado de primera instancia el día tres de Enero próximo á las nueve de la mañana, en que se rematará al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley, y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia trece de Diciembre de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO